

Estado Miembro	Cuota porcentual	
	1977	1978-79
Djibouti .....	0,02	0,01
Viet Nam .....	0,03	0,03

Para 1979, esas tasas se añadirán a la escala de cuotas fijadas en el inciso a) de la resolución 32/39 de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General;

2. Para 1978, Djibouti y Viet Nam contribuirán a razón del 0,01% y del 0,03%, respectivamente;

3. Para 1977, Djibouti y Viet Nam contribuirán a razón de un noveno del 0,02% y del 0,03%, respectivamente;

4. Las cuotas de los dos nuevos Estados Miembros para 1977 y 1978 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de las resoluciones 31/5 C y D de 22 de diciembre de 1976 y 32/4 B y C de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de la resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978 de la Asamblea, correspondiente a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de esos Estados (conforme al grupo de contribuyentes al que los asigne la Asamblea) se calcularán en proporción al año civil;

5. Los anticipos de Djibouti y Viet Nam al Fondo de Operaciones, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán mediante la aplicación de tasas de prorrateo del 0,01% y del 0,03%, respectivamente, al nivel autorizado del Fondo, y dichos anticipos se añadirán al Fondo en espera de la incorporación de las tasas de prorrateo de los nuevos Miembros en una escala del 100%;

6. A reserva de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, y no obstante lo dispuesto en el inciso f) de la resolución 3062 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973 de la Asamblea General:

a) Viet Nam será invitado a contribuir al pago de los gastos de 1976 de las actividades de las Naciones Unidas en las que participó a razón de la mitad del 0,06% para el primer semestre de 1976<sup>17</sup> y a razón de la mitad del 0,02% para el resto de ese año;

b) Viet Nam será invitado a contribuir al pago de los gastos de 1977 de las actividades de las Naciones Unidas en las que participó a razón de ocho novenos del 0,03%.

44a. sesión plenaria  
3 de noviembre de 1978

### 33/12. Enmienda al artículo 159 del reglamento de la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Decide* enmendar el artículo 159 de su reglamento en la forma siguiente:

“Artículo 159

“Los miembros de la Comisión de Cuotas, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un

mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y su experiencia personales, y desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres años civiles. Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión de Cuotas en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.”

44a. sesión plenaria  
3 de noviembre de 1978

### 33/13. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

*La Asamblea General,*

*Recordando* que la actual asignación para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, prevista en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 32/4 B de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, no abarca ningún período posterior al 24 de octubre de 1978,

*Recordando además* que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en la sección III de la resolución 32/4 C de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, expira el 24 de octubre de 1978,

*Tomando nota* de la resolución 438 (1978) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1978, por la que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período que va del 25 de octubre de 1978 al 24 de julio de 1979, ambas fechas inclusive,

*Tomando nota además* de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, que el Consejo de Seguridad renovó en su resolución 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, continúa hasta el 30 de noviembre de 1978 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 6.360.083 dólares por mes respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1978 inclusive, y de no más de 1.607.000 dólares por mes respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1978 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas;

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en las resoluciones 32/4 B y C de la Asamblea General.

44a. sesión plenaria  
3 de noviembre de 1978

<sup>17</sup> Correspondiente a la ex República de Viet Nam del Sur.